



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N°: 1428/15

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 198/18 (RESOL-2018-198-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **109/18.-**



En la Ciudad de Zárate, a los 4 días del mes de Septiembre de 2015, entre Industrias Saladillo S.A. , con domicilio en la calle 9 Nº 2639 , Parque Industrias Pilar, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderada, Irene Mandel, por una parte; los delegados Sres. Fabio Maldonado y Walter Galeano y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, representada por Fabián Rojas, acuerdan modificar las condiciones del premio de asistencia y puntualidad vigente al día de la fecha, ello conforme a las facultades previstas en el art. 26 del Convenio Colectivo de Trabajo que rige la actividad, encuadrado en determinadas categorías correspondientes a actividades específicas que resultan esenciales para el proceso productivo de la empresa en general y cuya interrupción con causa en la inasistencia o impuntualidad de los dependientes a cargo de las mismas puede ser causa de trastornos graves a dicho proceso productivo, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Los trabajadores de Industrias Saladillo S.A. que se desempeñen en las categorías establecidas en este acuerdo, percibirán un adicional voluntario, el cual recibirá la denominación de 'Premio por Asistencia y Puntualidad'. El mismo equivaldrá a \$ 1000.- y reemplazará el premio existente en la actualidad por dichos conceptos.

Segunda: Las categorías incluidas en este premio son las siguientes: Producción: Operarios, Auxiliar, Operador, Operador Calificado, Operador Especializado, Oficial Especializado y Conductor de Autoelevador; Mantenimiento: Medio Oficial de Mantenimiento y Oficial de Mantenimiento.

Tercera: El Premio por Asistencia y Puntualidad estará integrado de la siguiente forma: 80% en base a los días efectivamente trabajados, y un 20% conforme a la puntualidad observada en el horario de ingreso al puesto de trabajo; rigiéndose el mismo por las siguientes reglas:

- 1- Asistencia y puntualidad perfectas: Se abona el 100% del Premio
- 2- Sólo Asistencia perfecta: El Premio queda reducido al 80% de su monto total posible;
- 3- Sólo Puntualidad perfecta: El Premio queda reducido al 20% de su monto total posible.

Seguidamente se precisa el alcance dado a cada uno de los conceptos que conforman las condiciones que habilitan el acceso, ya sea total o parcial, al premio que por el presente acuerdo se concede:

Asistencia Perfecta: Se verifica cuando el empleado no registra ausencias al trabajo durante el período a liquidar. Siendo que a los efectos de este premio, las inasistencias por enfermedad inculpable, serán consideradas ausencias.

Cuando el empleado registre en el mes una única ausencia justificada, y la misma no se corresponda con las contempladas en la cláusula cuarta, el premio por asistencia se abonará con una reducción del 50%. En caso de que el empleado tuviese más de una ausencia por esos mismos motivos, perderá el premio por asistencia en su totalidad.

No serán reputadas como ausencias aquellas que se encuentren comprendidas entre las excepciones que se prevén en la Cláusula Quinta del presente acuerdo.

Puntualidad Perfecta: Será considerada como tal aquella situación en la que el empleado no registre más de 3 llegadas tarde y/o salidas anticipadas dentro de la jornada normal y habitual, de más de 5 minutos cada una, durante el período objeto de medición. Siendo que la flexibilidad que a tal efecto se concede a dichas llegadas tarde o salidas anticipadas no obsta a la aplicación de sanciones que pudieran corresponderle al empleado.

Cuarta: Los empleados que registren una o más ausencias injustificadas, cualquiera fuera el motivo de las mismas, perderán el premio en su totalidad, vale decir, que no percibirán suma alguna ni en concepto de asistencia ni de puntualidad.

Quinta: No serán consideradas ausencias a los fines del presente premio las que, debidamente justificadas, correspondan a: licencias legales o convencionales por nacimiento, fallecimiento de familiares, permisos por estudio, accidente de trabajo, vacaciones y licencias gremiales pagas (para el caso de licencias gremiales hasta un máximo de 3 días por mes, salvo ampliación de acuerdo al art. 36 del CCT Nro. 419/05).

Sexta: El premio por Asistencia y Puntualidad se liquidará en forma mensual. Siendo que para el cómputo de ausencias y falta de puntualidad se considerarán todas las que se produzcan entre el 1º y el último día de cada mes calendario.

Séptima: La información necesaria para determinar la asistencia y la puntualidad será la que surja de los Sistemas de Control de Acceso Electrónico que la Empresa tiene instalados para tal fin.

Octava: El presente acuerdo comenzará a regir el día 1º de Septiembre de 2015 y tendrá vigencia anual; comenzándose con el cómputo de las Ausencias y llegadas tarde que sirven de base para el otorgamiento del presente adicional, el día 1º de Septiembre de 2015. El presente premio se actualizará anualmente por Paritarias.

De conformidad las partes, se firman <sup>4</sup> ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

s/R. 4. VALE .



Rep. Sindical.



Empresaria



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Acuerdo 198SECT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.